

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 276/2020**  
**La Paz, 23 de septiembre de 2020**

**RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA EL  
MEMORÁNDUM TSE-PRES-DNA-SGH N° 0203/2020 DE 31 DE JULIO DE 2020**

**I. ANTECEDENTES**

Juana Torres Calvimontes demanda la revocatoria del Memorándum TSE-PRES-DNA-SGH N° 0203/2020 de 31 de julio de 2020 que da por concluida su relación laboral con el Servicio de Registro Cívico Chuquisaca del Tribunal Supremo Electoral, el Informe D.N.J. N° 291/2020 de 21 de septiembre de 2020.

Refiere que el día lunes 10 de agosto de 2020, al cumplir funciones de Profesional I del Registro Civil Regional Monteagudo, fue notificada vía whatsapp con el Memorándum N° 203/2020 de 31 de julio de 2020, sin que exista justificación para su desvinculación, atentando contra sus derechos fundamentales con el agravante de su condición de persona de la tercera edad, cuya familia depende de sus ingresos producto de su trabajo, en una circunstancia como la crisis sanitaria de la pandemia del COVID-19, sin observar la Ley 1309.

Asimismo, mediante nota presentada el 10 de septiembre de 2020 manifiesta que debido al encapsulamiento dispuesto en la ciudad de Sucre, no le fue posible obtener documentos referidos a la enfermedad que padece, sin embargo, reitera ser una persona de la tercera edad, que padece artritis reumática, reumatismo y principios de asma.

Además alega la vulneración de sus derechos al debido proceso y la legalidad, el derecho a la defensa, el trabajo, la seguridad jurídica, la estabilidad laboral agravada por su condición personal, citando al efecto las siguientes disposiciones normativas: Ley 369 del Adulto Mayor, Constitución Política del Estado, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Adultas, Reglas de Brasilia, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y Sentencia de 2 de febrero de 2001 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, solicita se revoque el Memorándum No. 0203/2020 de 31 de julio de 2020, se la restituya en su fuente laboral con la cancelación de todos sus derechos devengados dejados de percibir a causa del Memorándum referido, por último, se apliquen criterios con perspectiva de género realizando un trato diferenciado como requeriría el presente caso.

Cursa en antecedentes la nota DIR.DPTAL.SERECI-JAF-RR.HH – POA – N° 057/2020 de 01 de septiembre de 2020, que realiza un detalle pormenorizado de 9 (nueve) bajas médicas de Juana Torres Calvimontes entre el 21/04/2014 al 29/05/2019.

La Dirección Nacional Jurídica presenta Informe D.N.J. N° 291/2020 de 21/09/2020 emite criterio sobre el Recurso de Revocatoria.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De la revisión y compulsas de antecedentes que cursan en obrados, se establece lo siguiente:

Por Memorándum TSE-PRES-DNA-SGH N° 0203/2020 de 31 de julio de 2020, se comunica a la recurrente que se decidió la conclusión de su relación laboral con el Servicio de Registro Cívico Chuquisaca del Tribunal Supremo Electoral. Al respecto, en el marco del Art. 48 párrafo II de la Constitución Política del Estado, corresponde garantizar al trabajador los medios de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

subsistencia de forma circunstancial ante la propagación del coronavirus, situación reforzada con el riesgo de salud que padece la impetrante.

Con relación a las aseveraciones de la recurrente respecto al despido que habría sufrido durante la crisis sanitaria de la pandemia del COVID-19, como establece el análisis del Informe D.N.J. N° 291/2020, *"esta norma tiene su ámbito de protección determinado, establecido en el parágrafo I del artículo 7 de la Ley No. 1309, y es la protección de la estabilidad laboral a los trabajadores de las organizaciones económicas: estatal, privada, comunitaria y social cooperativa, y otros regulados por las normas laborales"*.

El Decreto Supremo 4325 de 07 de septiembre de 2020 reglamenta la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 1309, cuyo alcance se aplica a servidores públicos señalados en el Art. 309 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto, al ser el Tribunal Supremo Electoral un órgano del poder público que por su naturaleza no se constituye en una organización económica, no corresponde la protección de derechos impetrados por la recurrente respecto a la estabilidad laboral, la reincorporación y el pago de los salarios, derechos y beneficios devengados que dejó de percibir como consecuencia del Memorándum TSE-PRES-DNA-SGH N° 0203/2020.

Sin embargo, el TSE reconoce que la declaración de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 requiere la protección de derechos legítimos de colectivos vulnerables que no se encuentran protegidos en la legislación vigente, tal como se expone en la parte considerativa numeral I de la Resolución 1/2020 adoptado por la CIDH<sup>1</sup>.

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo invocado por la recurrente, al ser portadora de enfermedades de base (artritis reumática, reumatismo y principios de asma), requiere de la continuidad de medios para hacer frente a los efectos de la pandemia para resguardar su salud y de sus dependientes, por lo tanto, se advierte la necesidad de otorgar protección reforzada pero circunstancial tal como establece el Informe D.N.J. N° 291/2020, debido al riesgo de salud que padece la recurrente frente a la pandemia del COVID-19, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 30 numeral 3) de la Ley 018.

**POR TANTO;**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

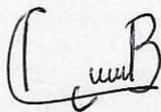
**PRIMERO.-** Declara **PROCEDENTE EN PARTE** el Recurso de Revocatoria interpuesto por **JUANA TORRES CALVIMONTES**, disponiendo la **REVOCATORIA** del Memorándum TSE-PRES-DNA-SGH N° 0203/2020 de 31 de julio de 2020, sin el pago de salarios devengados, conforme al alcance de protección regulado por el Artículo 7 de la Ley N° 1309 de 30 de junio de 2020 y Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4325 de 07 de septiembre de 2020.

<sup>1</sup> Subrayando que los contextos de pandemia y sus consecuencias acentúan la importancia del cumplimiento y observancia de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y particularmente aquellas referidas a los DESC, en las decisiones económicas y políticas adoptadas por los Estados, sea individualmente o como integrantes de instituciones multilaterales de financiamiento u órganos internacionales.

**SEGUNDO.- Instruir** al Servicio de Registro Cívico de Chuquisaca, notificar con la presente Resolución a JUANA TORRES CALVIMONTES, disponiendo para el efecto, el reinicio de la relación laboral a partir del siguiente día hábil de su notificación.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a la Dirección Nacional de Administración para los fines consiguientes.

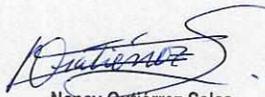
Regístrese, comuníquese y archívese.



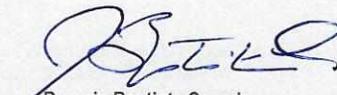
Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



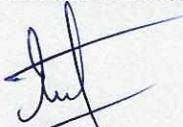
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



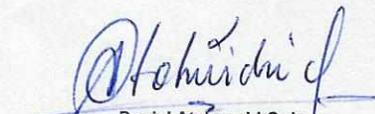
Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL